



Señor

JUEZ SEGUNDO (02) PROMISCUO DE FAMILIA DE FACATATIVA

En su despacho-

REF: PROCESO DE CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO seguido por **BLANCA LIGIA CORTES CAMACHO** contra **MIGUEL ANTONIO MENDOZA CIFUENTES**.

RADICADO: 2021 – 142

ASUNTO: INCIDENTE DE NULIDAD PROCESAL POR INDEBIDA NOTIFICACION

DEXI JANETH MEDINA QUIÑONES, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía **57.435.198** de Santa Marta, abogada titulada e inscrita, portadora de la T.P. **329.338** del C.S.J., actuando en mi calidad de apoderada judicial del señor **MIGUEL ANTONIO MENDOZA CIFUENTES**, demandado en el proceso de la referencia, en virtud del poder especial a mí conferido y que fue aportado al despacho con antelación, respetuosamente acudo ante su despacho con el fin de instaurar **INCIDENTE DE NULIDAD PROCESAL**, conforme a las siguientes:

I.- PRETENSIONES.

1.1.- Sírvase señor Juez, decretar la nulidad procesal de todo lo actuado, a partir del auto admisorio de la demanda.

1.2.- Ordénense que las actuaciones que deben renovarse son:

La notificación y todas las actuaciones procesales posteriores a ella. Mi poderdante no fue notificado como lo establece el art. 8 del Decreto 806 de 2020 y los arts 291 y 292 del C.G.P.

1.3.- De ser el caso, solicito al señor Juez, se compulsen copias a la fiscalía y al consejo superior de la judicatura por la comisión de algún delito, por parte de la demandante y su apoderada.

HECHOS QUE FUNDAMENTAN LA NULIDAD

1. En primer lugar, debe establecerse por parte del despacho si las supuestas notificaciones cumplen con los requisitos que establece la ley; 1) Si aparece el respectivo certificado o constancia de la empresa de telecomunicaciones que manifieste que el demandado vive o trabaja en ese lugar; 2) Si el correo electrónico del señor MIGUEL ANTONIO MENDOZA CIFUENTES es el mismo al que alude la apoderada de la demandante, es decir, si concuerda con el mismo que

Oficina: Avenida Jiménez No. 8 A – 44 Of. 418 Edificio Sucre – Bogotá
Teléfono: (1) 3520585 Celulares: 301 – 3918470 / 311-8103428
Email: ingenieroabogadoasociados@gmail.com



la misma funcionaria del Juzgado accionado envió el link para el día de la audiencia;

2. En el acápite de notificaciones de la demanda instaurada por la señora BLANCA LIGIA CORTES CAMACHO a través de apoderada judicial, aducen **como dirección física y electrónica del demandado Miguel Antonio Mendoza Cifuentes, la vereda Tierra Grata de Facatativá, correo electrónico miguemcifuentes3@gmail.com**; a lo que es totalmente falso, porque tanto la demandante como el demandado, residen en la VEREDA TIERRA MORADA, al igual que los testigos de la parte demandante, es decir, residen en la misma casa.
3. El correo electrónico del demandado MIGUEMCIFUENTES3@GMAIL.COM están errados, no corresponde al demandado, lo que demuestra la mala fe, temeridad y el fraude procesal de la demandante y su apoderada, al aportar como prueba del correo electrónico la supuesta captura o pantallazo del whatsapp donde supuestamente lo tiene agregado a sus contactos como: "Amoor y el supuesto correo electrónico", a lo que demuestra una vez más que es falso, haciendo incurrir en un fraude procesal al señor Juez, para que despache favorable a la demandante.
4. Manifiesta mi poderdante que desde el mes de enero de 2021, la demandante y el demandado no se pueden ni ver, la demandante cada vez que lo ve empieza con los sarcasmos, lo que indica que entre ellos no existe buena relación de ninguna índole.
5. El despacho mediante auto del 7 de septiembre de 2021, dice: "...se tuvo en cuenta como nueva dirección física del demandado para efectos de notificación la **CALLE 6 B No. 5 – 45 barrio El Chicò en el municipio de Facatativa**, que el 8 de septiembre de 2021, la apoderada judicial de la parte demandante allega la constancia de notificación personal del demandado del auto admisorio de fecha 24 de agosto de 2021; **pero en el expediente no aparece ninguna constancia de alguna empresa de telecomunicaciones autorizada para enviar notificaciones (arts. 291 y 292 del C.G.P.)** y luego continúa diciendo "enviando al correo electrónico miguemcifuentes3@gmail.com;" (negritas y subrayas nuestras) de lo que se deduce que no se analizan ni observan todo lo que la apoderada de la demandante pretende hacer creer, porque si se envían las notificaciones al demandado en una dirección física debe hacerse a través de una empresa de correos quien posterior emite una CERTIFICACION donde hace constar que la persona a notificar si vive o labora en ese lugar, y si es a través de correo electrónico debe contar la apoderada o la demandante con un programa de confirmación de lectura, que demuestre que el demandado si abrió el correo y leyó el mensaje, pero en el expediente nada de esto se puede observar; por lo tanto, el juzgado debió ser más cuidadoso.
6. La dirección aportada por la demandante a través de su apoderada, encontramos que también está errada, primero por el demandado no reside en la dirección de FACATATIVA, y segundo, que dicha dirección esta errada, es decir, no corresponde a la dirección del inmueble al que pretenden hacer creer que se

Oficina: Avenida Jiménez No. 8 A – 44 Of. 418 Edificio Sucre – Bogotá
Teléfono: (1) 3520585 Celulares: 301 – 3918470 / 311-8103428
Email: ingenieroabogadoasociados@gmail.com



envió la notificación de conformidad con los arts. 291 y 292 del C.G.P., lo que se podía comprobar con la CERTIFICACION que expide la empresa de correos para estos casos, y como ya se dijo anteriormente, la susodicha CERTIFICACION no reposa en el expediente digital, lo que demuestra la mala fe, temeridad y el fraude procesal de la demandante y su apoderada.

7. Aclaro al despacho que en la dirección de Facatativà, reside una hermana del demandado, y la dirección exacta es: **CALLE 6 B ESTE No. 5 C -45 Barrio EL Chico**, lo que se evidencia con el recibo de la energía de dicho inmueble, con esto podemos demostrar una vez más la mala fe, temeridad y fraude procesal de la demandante y su apoderada, para hacer incurrir en error al señor juez para que despache favorable una sentencia de cesación de los efectos civiles de matrimonio católico.

Tanto el señor MIGUEL ANTONIO MENDOZA CIFUENTES y la suscrita abogada, indagamos con la hermana y ella manifiesta que nunca ha llegado citación o documento alguno para él y mucho menos que sea de un juzgado.

8. Cuando el despacho judicial accionado envió el link con el expediente digital, analizamos detalladamente cada uno de los documentos que allí reposan, encontrando tantas irregularidades que el despacho judicial no tuvo en cuenta, no observó cada uno de los documentos que aportaba la apoderada de la demandante.
9. El despacho en el mismo auto continúa diciendo: “...que el 14 de noviembre de 2021, la apoderada judicial de la parte demandante, allega con copia al juzgado, la notificación al demandado sobre la audiencia programada enviada al correo electrónico miguemcifuentes364@gmail.com; luego el 26 de noviembre de 2021, por secretaria se remite el expediente digital a las partes, siendo recibido en la bandeja del correo miguemcifuentes3@gmail.com; en la misma fecha, la Oficial Mayor, quien es la persona que asiste con la juez en las audiencias, programó la convocatoria de la citada audiencia el día 26 de noviembre de 2021 a las 12:14 del día; llegado el día y hora señalada solo se conectó la demandante y su apoderada, por lo que se procedió a llamar al señor Miguel al abonado telefónico que aparecía registrado en la demanda.” (negrillas y subrayados fuera del texto).

Reitero la mala fe, temeridad, y el fraude procesal de la demandante y su apoderada, que el correo electrónico que aporta de la supuesta audiencia que estaba programada y que se le había enviado al demandado tampoco corresponde al correo electrónico real del señor Miguel Mendoza

10. La demandante y su apoderada, nunca notificaron al demandado, tal como lo señala el art. 291, 292 del C.G.P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020, el cual dice que se debe enviar copia de la demanda y sus anexos al demandado al momento de la notificación y repito, a mi poderdante NUNCA SE LE NOTIFICO del proceso ni se le hizo llegar COPIA DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS, ya que las direcciones físicas y correos electrónicos no son las que corresponde al demandado.



11. Resulta señor Juez, que la demandante y su apoderada al parecer tenían intereses en llevar a cabo el proceso a espaldas del demandado, porque aporta una dirección de notificaciones y correos electrónicos diferentes y desconocida por mi cliente, además la suscrita apoderada judicial del señor MIGUEL ANTONIO MENDOZA CIFUENTES, el día 14 de septiembre de 2021, cuando notifiqué personalmente a la señora CORTES CAMACHO (el cual adjunto prueba) sobre el proceso de SIMULACION que cursa en el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVA, bajo el radicado 2021 – 0701, y a petición de dicha señora, me manifestó verbalmente que me comunicara con la abogada VILLAMIL CAMACHO, para el proceso de cesación de los efectos civiles de matrimonio católico, que la señora CORTES CAMACHO manifestó que había iniciado. La apoderada MARIA CONSUELO VILLAMIL CORTES, me manifestó **“que no iba a iniciar ningún proceso de divorcio porque la señora blanca no le quería pagar sus honorarios”** lo que demuestra una vez más la mala fe, temeridad y fraude procesal, por para sorpresa tanto para el señor MIGUEL ANTONIO MENDOZA CIFUENTES como para la suscrita abogada, que el día 30 de noviembre de 2021, se comunicara con nosotros la oficial mayor del juzgado informándonos de la audiencia de que trata el art 372 del C.G.P., y es allí cuando nos enteramos de la existencia de dicho proceso.
12. Por las anteriores razones, la demandante y su apoderada no tenían interés que el demandado conociera de la demanda, para ello escondió la realidad al funcionario, sobre el sitio donde debía ser notificado el demandado.
13. Esa conducta ilícita de la parte actora, hizo que el funcionario judicial, admitiera una demanda y se fijara y llevara a cabo una audiencia sin la presencia del demandado.
14. El señor MIGUEL ANTONIO MENDOZA CIFUENTES fue suplantado a través de su correo electrónico, ya que al supuesto correo que aporta la demandante a través de su apoderada, y que aportaron en el acápite de notificaciones, si leen los mensajes que allí llegan, porque la suscrita apoderada del demandado se tomó la tarea de enviar un mensaje a dicho correo y fue abierto y leído, tal como se demuestra con la confirmación de lectura que se anexa a este incidente de nulidad, a lo que se instaurò la respectiva denuncia penal.

II.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y FACTICOS.

2.1.- EL INTERES, que me asiste para alegar la nulidad, es por ser la suscrita, la apoderada de la parte demandada, a quien se le han vulnerado sus derechos al debido proceso, derecho a la defensa y contradicción.

2.2.- LAS CAUSALES que invoco en esta oportunidad son las contempladas en el artículo 133 numeral 8 del Código General del Proceso, las cuales ocurrieron por no haberse notificado en legal forma el auto admisorio de la demanda, al demandado.

2.3.- EL FUNDAMENTO FACTICO.

Los siguientes son los hechos en que fundo mis pretensiones:

Oficina: Avenida Jiménez No. 8 A – 44 Of. 418 Edificio Sucre – Bogotá
Teléfono: (1) 3520585 **Celulares:** 301 – 3918470 / 311-8103428
Email: ingenieroabogadoasociados@gmail.com



Error inducido, que se presenta cuando el juez o tribunal fue víctima de un engaño por parte de terceros y ese engaño lo condujo a la toma de una decisión que afecta derechos fundamentales.

En punto de la figura procesal del saneamiento, cabe recordar los momentos en que opera según la ley, conforme ha señalado esta Corte[25]:

“Las nulidades procesales, son nulidades saneables, aquellas que con ocasión del cumplimiento de circunstancias establecidas por el legislador, permiten desvirtuar la aparente lesión a los derechos de defensa o al debido proceso de las partes, por lo que las irregularidades derivadas de ellas se entienden subsanadas o convalidadas, a fin de asegurar la eficacia de los procesos judiciales y favorecer la economía procesal.

Las insaneables, debido a su jerarquía en la estructura procesal y su relación directa con las garantías judiciales mínimas reconocidas por la legislación y la Carta, son situaciones que constatadas por los jueces, deben ser decretadas de oficio por el fallador en cualquier etapa procesal antes de la sentencia. Una decisión en ese sentido, genera la nulidad de lo actuado desde la configuración de la causal y la necesidad de reconfigurar el proceso desde el evento que generó la indebida situación procesal.

III.- ANALISIS JURIDICO Y PROBATORIO.

3.1. ¿PORQUE SE PRODUJO LA NULIDAD DENUNCIADA POR INDEBIDA NOTIFICACION?

Conforme al mandato del artículo 132, numeral 8 del Código General del Proceso, la nulidad invocada se produce cuando no se practica en legal la forma la notificación personal al demandado del auto admisorio de la demanda.

En el presente caso se produjo la ilegalidad de la notificación personal al demandado del auto admisorio de la demanda, por la sencilla razón, que la demandante conocía de ante mano que la dirección física como de correo electrónico donde iba a notificar al señor MIGUEL ANTONIO MENDOZA CIFUENTES, no era ni la de su residencia ni el correo electrónico, para hacer incurrir en error al señor Juez, a través del fraude procesal.

Así las cosas esta plenamente probada la nulidad que se pretende sea declarada por el despacho.

SUSTENTACION JURIDICA

Permítame traer a colación los distintos pronunciamientos de las Altas Cortes, respecto a la notificación de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

¿Debe acreditarse la confirmación de recibido cuando se presenta la demanda?

La Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia estudió si se presentó una vía de hecho en un proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual al rechazarse la demanda por falta de confirmación de recibido del envío de la comunicación.

En la sentencia se indica que el Decreto 806 del 2020 prevé en el artículo 6º lo concerniente a la presentación de la demanda y de sus anexos, así como los especiales deberes de los convocantes, fijados en atención a la necesidad de colaborar con el adecuado funcionamiento de la administración de justicia. Se resalta en la norma que cuando se desconozca **“el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio**

Oficina: Avenida Jiménez No. 8 A – 44 Of. 418 Edificio Sucre – Bogotá

Teléfono: (1) 3520585 Celulares: 301 – 3918470 / 311-8103428

Email: ingenieroabogadoasociados@gmail.com



electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos". (negritas y subrayas fuera del texto)

Y es que la Corte Constitucional declaró la exequibilidad condicionada de la norma en la Sentencia C-420/20, "en el entendido de que en el evento en que el demandante desconozca la dirección electrónica de los peritos, testigos o cualquier tercero que deba ser citado al proceso, podrá indicarlo así en la demanda sin que ello implique su inadmisión".

Es claro entonces que las herramientas procesales que enuncia la normativa deben analizarse de manera integral, facilitando el acceso al sistema de administración de justicia de todas las personas en condiciones de igualdad, y no solo ceñirse a los entendimientos restrictivos por parte de los operadores judiciales, vulnerando las garantías procesales de quienes pretenden la solución de controversias.

Así, se incurre en defecto procedimental por exceso ritual manifiesto **con la decisión de rechazar la demanda por la falta de acreditación de "la confirmación del recibido de la comunicación" en el correo electrónico o buzón del extremo convocado, pues se imponen cargas desproporcionadas para el ejercicio del derecho a acceder a la justicia**, cuando el propósito de tal requerimiento, en esa etapa procesal, es prever un acto de comunicación que facilite la implementación de la justicia de forma virtual y la celeridad en el cumplimiento de actuaciones posteriores, concluyó la Sala (**M. P. Luis Alonso Rico Puerta**).

Corte Suprema de Justicia Sala Civil, Sentencia, STC-172822021 (11001020300020210442500), 15/12/2021.

SENTENCIA C-420 DE 2020

IV.- P R U E B A S.

Para demostrar los referidos que constituyen los fundamentos fácticos de mis súplicas solicito se tengan como pruebas las siguientes:

4.1.- DOCUMENTALES:

1. Recibo de la energía para demostrar la dirección real). Pantallazos del correo electrónico suplantado, quien supuestamente emite código de verificación que nunca llegó al móvil que le pertenece a mi poderdante; pantallazos de los mensajes que recibe mi poderdante a través de su teléfono móvil; pantallazo de los correos enviados por el juzgado accionado a mi poderdante, allí se puede verificar cual es el correo electrónico del señor MIGUEL ANTONIO MENDOZA CIFUENTES; Constancias de tratar de recuperar la cuenta y no fue posible; Constancia de los mensajes recibidos, en donde nunca llegó el código de verificación
2. Recibido de la notificación personal surtida a la demandante, de fecha 14 de septiembre de 2021, quien con su puño y letra recibe el oficio de notificación y se comunica con su apoderada para que le dijera si recibía dicho documento.
3. La constancia de envío por parte de la Oficial Mayor del despacho, quien personalmente se comunica el día de la audiencia (30 de noviembre de 2021) con el demandado MIGUEL ANTONIO MENDOZA CIFUENTES, para confirmar su asistencia a la audiencia de que trata el art. 372 del C.G.P.

Oficina: Avenida Jiménez No. 8 A – 44 Of. 418 Edificio Sucre – Bogotá
Teléfono: (1) 3520585 Celulares: 301 – 3918470 / 311-8103428
Email: ingenieroabogadoasociados@gmail.com



4. Todos los documentos y actuaciones procesales que hasta la fecha se han realizado dentro del referido proceso.

OFICIOS.

Sírvase señor Juez, ordenar, decretar y practicar las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos aquí manifestados.

4.4.- INTERROGATORIO DE PARTE.

Sírvase señor Juez, señalar fecha y hora para que la demandante absuelva el interrogatorio de parte que personalmente le formularé sobre los hechos que constituyen los fundamentos fácticos del incidente de nulidad.

V. NOTIFICACIONES.

A la demandante en las direcciones aportadas en la demanda principal.

A mi poderdante y la suscrita abogada las recibiremos en la Secretaria de su despacho o en la Avenida Jiménez No. 8 A – 44 oficina **418** Edificio Sucre de la ciudad de Bogotá.
Móvil 301-3918470

Correos electrónicos: notificacionesjudicialesgym@gmail.com
ingenieroabogadoasociados@gmail.com

del señor Juez, Atentamente,


DEXI JANETH MEDINA QUIÑONES
C.C. 57.435.198 de Santa Marta
T.P. 329.338 del C.S.J.






Para pagos y consultas
 Gístrate de cliente es:

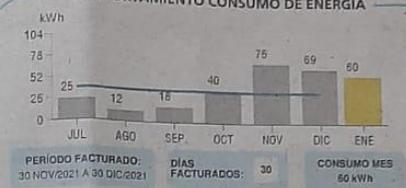
5154387-1

FACTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS No. 063091507-3

CLIENTE

992
MARGELY CIFUENTES
 CALLE 6B ESTE N 5C 45
 CHICO II
 FACATATIVA
 7 DE AGOSTO

COMPORTAMIENTO CONSUMO DE ENERGÍA



VALOR kWh APLICADO: \$610,96
 CONSUMO DIARIO: 2,0 kWh
 VALOR DIARIO: \$611

PERIODO FACTURADO: 30 NOV/2021 A 30 DIC/2021
 DÍAS FACTURADOS: 30
 CONSUMO MES: 60 kWh

INFORMACIÓN DE LA CUENTA

CLASE DE SERVICIO: Residencial 4000 2 03 232 0094
 RUTA REPARTO: 4000 2 03 232 0098
 ESTRATO: 2 MANZANA DE LECTURA: MSFCU20884
 CARGA kW: 1 MEDIDOR NO: 110659
 FACTOR: MEDIDOR NO: 110659

Este mes tuvimos acceso a la **LECTURA DE TU MEDIDOR** y tu **CONSUMO** presenta una **variación**. Encuentra las posibles causas y tips de consumo en www.enel.com.co

HOY ESTAR ATENTO, ES ESTAR SEGURO.

Si tu vivienda está cerca a una red eléctrica, no subestimes los riesgos y toma todas las precauciones necesarias para evitar un accidente. Con los consejos de Enel-Codensa elige un mejor mañana cuidándote a ti y a tu familia.

CONOCE MÁS CONSEJOS DE SEGURIDAD EN WWW.ENEL.COM.CO



OPEN POWER FOR A BRIGHTER FUTURE.

Contáctanos

radicacionescodensa@enel.com
 Chat de servicio en www.enel.com.co
 App Móvil Enel-Codensa
 316 890 6003

@CodensaEnergia
 @CodensaEnergia
 @CodensaServicio

EMERGENCIAS 115
 Consulto las 24 horas.

DENUENCIAS 601 5 894 894
denuncias@enel.com

DEFENSOR DEL CLIENTE
<https://www.enel.com.co/usuarios/defensor-cliente.html>
defensor@enel.com

CALIDAD DEL SERVICIO

DURACIÓN INTERRUPTORES (Horas)

CO. (ESTRATO)	PERIODO	NOV/2021	DIC/2021
NOV	NOV	14,8	15,2
DIC	DIC	15,2	14,8

FRECUENCIA INTERRUPTORES (Veces)

CO. (ESTRATO)	PERIODO	NOV/2021	DIC/2021
NOV	NOV	1,2	1,1
DIC	DIC	1,1	1,2

USO EFICIENTE DE LA ENERGÍA

Evita usar la secadora, cuelga tu ropa al aire libre o extiéndela en el interior de tu casa.

Una **Instalación Provisional** es cuando se suministra el servicio de energía a un proyecto en construcción o instalaciones transitorias, tiene un tiempo de vigencia hasta la energización definitiva.

Para solicitarla, debes contar con la licencia de construcción vigente emitida por el ente encargado.

La condición de provisionalidad se otorga solo para periodos no mayores a seis meses.

¿Cómo pagar tu factura?

Red Distrital Centros de Servicio Código QR

APP Enel Internet Punto Pago Rodabán Teléfono Bancos

Medios Virtuales de Pago: Billetera Virtual, Corresponsales Bancarios, Almacenes de Cadena

***Disponibles en todos los centros de servicio, excepto Centro de Servicio Santa Úrsula. Ya no se acepta el pago de la factura de vigencia en el SUPERCAJASUBA, SUPERCAJASUBA y CADETOBERIN. Si realizas el pago en un corresponsal bancario, exige al disponible que emita el datáfono como soporte de pago. El sello del corresponsal no es un soporte válido en caso de reclamo.

Oficina: Avenida Jiménez No. 8 A – 44 Of. 418 Edificio Sucre – Bogotá
Teléfono: (1) 3520585 Celulares: 301 – 3918470 / 311-8103428
Email: ingenieroabogadoasociados@gmail.com



Grupo Elite Empresarial
INGENIERO & ABOGADO
Profesionales Asociados S.A.S.

9

Recibidos (177) - notifi x | Recibidos (52) - gestio x | Recibidos (197) - inge x | Recibidos (261) - pielp x | AUDIENCIA ART. 372 x | (1) WhatsApp x | +

mail.google.com/mail/u/1/#search/j02prffac%40cendoj.ramajudicial.gov.co/FMfcgzGIIcmcFVpTPJZWknSLMZhZDNv

Aplicaciones Gmail YouTube Maps Google Descargador de Yo... Lista de l

Gmail j02prffac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Redactar

Recibidos 246
Destacados
Pospuestos
Enviados
Borradores 70
Más

Meet
Nueva reunión
Unirse a una reunión

Hangouts
GRANADOS &

8 de 8

Marcela Naranjo Mendez <mnananjm@cendoj.ramajudicial.gov.co> mar, 30 nov 2021, 08:47

para Cristina, blancacortes123blcc@gmail.com, consuelovillamil@yahoo.es, miguelmcfuentes3@gmail.com, m_j, blancacortes123.blcc@gmail.com

AUDIENCIA ART. 372 C
Ver en Calendario de Google

Cuándo mar 30 nov 2021 1:30
Quién blancacortes123.blcc@gmail.com, cristina Isabel Mesias Velasco

de: **Marcela Naranjo Mendez** <mnananjm@cendoj.ramajudicial.gov.co>
para: Cristina Isabel Mesias Velasco <cmesiasv@cendoj.ramajudicial.gov.co>, "blancacortes123blcc@gmail.com", "blancacortes123blcc@gmail.com", "consuelovillamil@yahoo.es", "consuelovillamil@yahoo.es", "miguelmcfuentes3@gmail.com", "miguelmcfuentes3@gmail.com", "granadosmedinaabogados@gmail.com", "granadosmedinaabogados@gmail.com"
CC: "blancacortes123.blcc@gmail.com", "blancacortes123.blcc@gmail.com"
fecha: 30 nov 2021, 08:47
asunto: AUDIENCIA ART. 372 C.G.P. - CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO N° 2021-142

Cordial Saludo:

De acuerdo con lo dispuesto en el auto de fecho 372 del C.G.P., para el día 30 de noviembre de 2021 se realizará de manera virtual a través de la aplicación Microsoft Teams.

Deberán estar disponibles 15 minutos antes de la hora programada con el fin de verificar si hay disponibilidad de internet, audio y video en el artículo 372 C.G.P. - CE

20°C 2:51 p. m. 19/01/2022

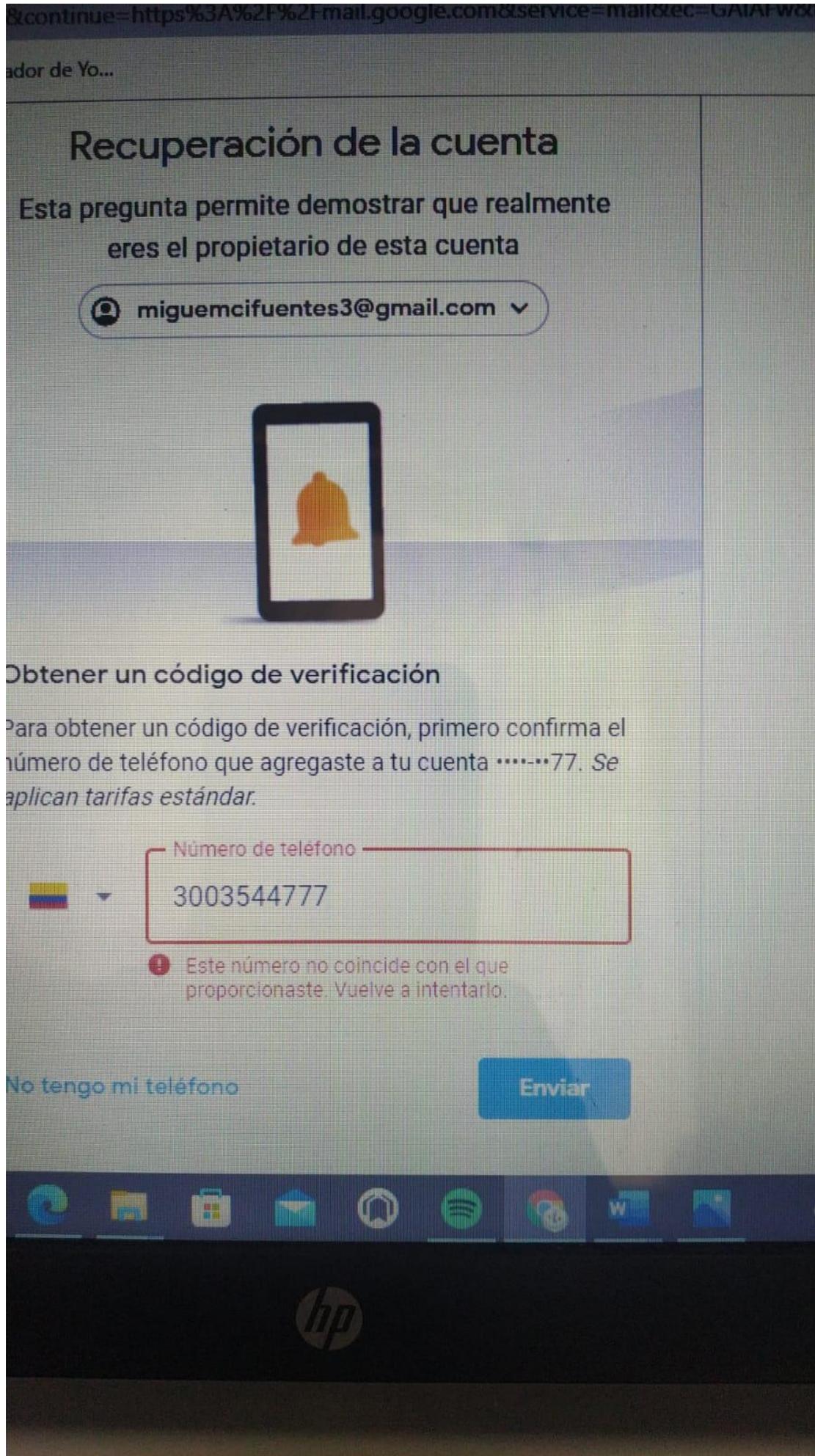
Oficina: Avenida Jiménez No. 8 A – 44 Of. 418 Edificio Sucre – Bogotá
Teléfono: (1) 3520585 **Celulares:** 301 – 3918470 / 311-8103428
Email: ingenieroabogadoasociados@gmail.com

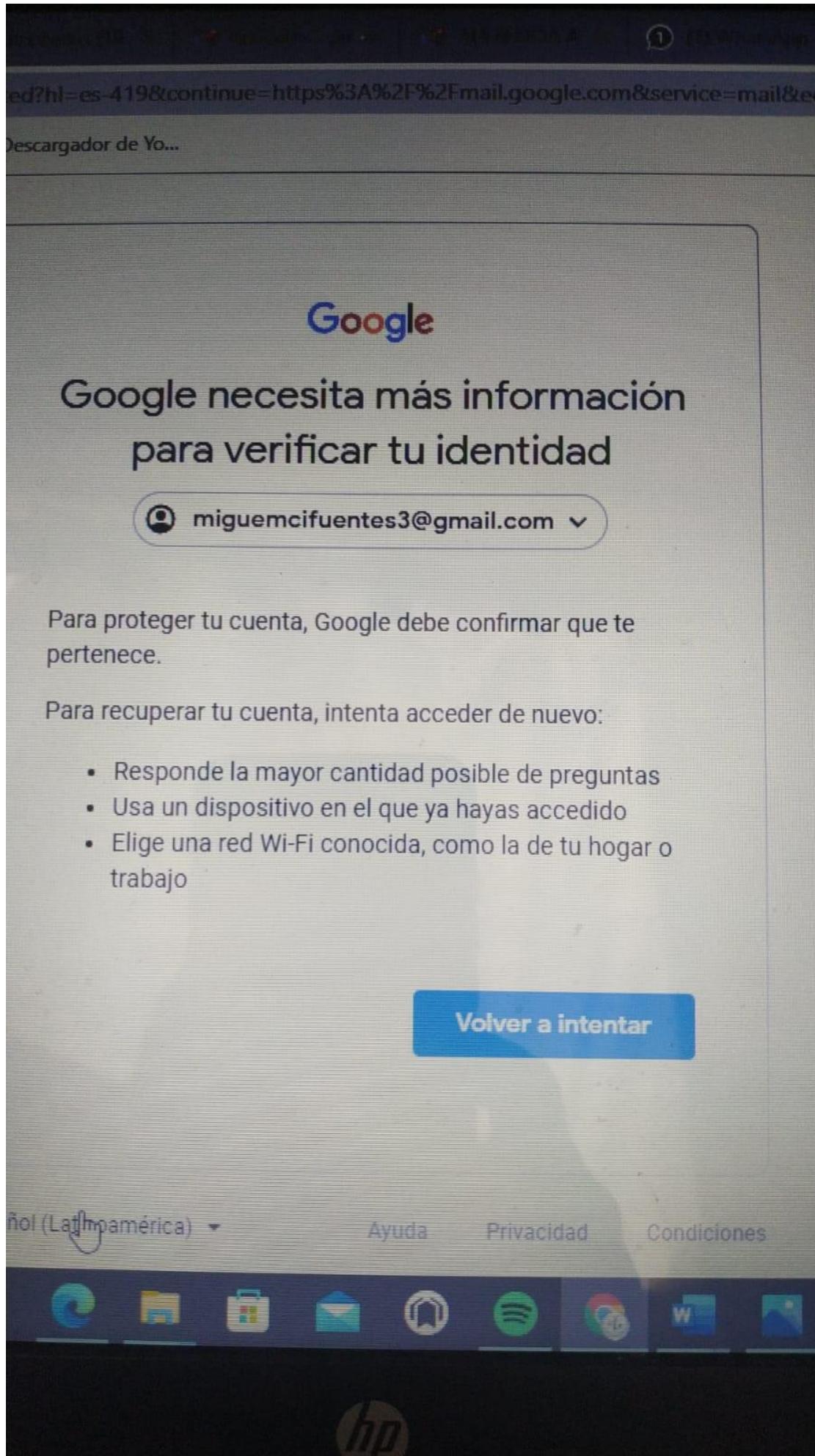


4:53 Ver 4G LTE 56 %

Buscar vínculos

- 890055 9:13 a. m. ●
En el 2022, Tigo te da mas. Pasate al Plan Pospago x\$30mil con 15GB + FB + WA sin gastar datos + voz ILIMITADA. Hazlo YA 0180...
- 890202 8:31 a. m. ●
MIGUEL, INSTITUTO POLIANDINO Le recuerda que su Crédito Estudiantil se encuentra en mora, Valor a pagar 199000. Realice su pago ...
- TIGO mar. ●
En Tigo tienes mas beneficios! Si mejoras tu plan te damos 15% de DTO en tu segunda factura. Y si, mas DATOS. Hazlo aqui <https://b.tigo.com/rxa...>
- 87007 mar.
Soy gerente de proyectos. Estamos contratando par...
- INFO.TIGO lun. ●
Tu servicio Roaming ha sido desactivado. Recuerda que puedes activarlo cuando quieras desde app Mi Tigo (Servicios); via Chat, o marcando *111# (opcio...
- 890803 vie. ●
Pasandote a Claro hasta 2 facturas con el 100%dto 40gigas desde 39900 llamanos 3235997036 o clic en el siguiente link <https://rrj.nu/FuNaUt-n> apli...
- 806 vie. ●
Quieres pagar facil, rapido y seguro? En Tigo estamos 24/7 para ti, paga tu factura en linea, sin filas ni complicaciones. Hazlo aqui b.tigo.com/pgpr1
- 890077 vie. ●
Usted ha ingresado exitosamente a nuestro canal virtual App Davivienda Movil - Hora: 12:38:26
- 85579 mié.
Recuerda que hoy es la fecha maxima de pago de tu...
- 87703
Jelpit: Recuerda que puedes solicitar t
- 894008 5 ene. ●
Quieres un trabajo a tiempo parcial utilizando tu telefono movil. Puedes ganar entre 100.000 v







(1) WhatsApp x Recibidos (176) - notifi x Recibidos (262) - piel: x ENVIO EXPEDIENTE N x 2021-142 AUD 2701 - x 005CorreoRadicacion: x +

etbcsj-my.sharepoint.com/personal/j02prffac_cendoj_ramajudicial_gov_co/_layouts/15/onedrive.aspx?id=%2Fpersonal%2Fj02prffac_cendoj_ramajudicial_gov_co%2FDoc...

Aplicaciones Gmail YouTube Maps Google Descargador de Yo... Lista de lectura

Abrir Imprimir Descargar Anterior 33 de 50 Siguiente

2/12/21 8:41 Correo: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Cundinamarca - Facatativa - Outlook

RV: SOLICITUD SE FIJE NUEVA FECHA Y HORA PARA LLEVAR A CABO AUDIENCIA de que trata el art 372 C.G.P.

Marcela Naranjo Mendez <mnananjm@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mié 1/12/2021 7:32 PM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Cundinamarca - Facatativa <j02prffac@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Se reenvía el presente correo para su trámite por secretaría.

Marcela Naranjo Méndez
Oficial Mayor
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Facatativá

De: miguel mendoza <miguelmcfuentes3@gmail.com>
Enviado: miércoles, 1 de diciembre de 2021 17:54
Para: Marcela Naranjo Mendez <mnananjm@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: SOLICITUD SE FIJE NUEVA FECHA Y HORA PARA LLEVAR A CABO AUDIENCIA de que trata el art 372 C.G.P.

Buenas tardes.

1 de 1

028Anexo20211114.pdf 003Anexos.pdf CorreoRadicacion2...pdf 005CorreoRadicaci...pdf DEMANDA DIVOR...pdf Mostrar todo

Escribe aquí para buscar 14°C Muy despejado 11:56 a. m. 20/01/2022



mail.google.com/mail/u/2/#sent/FFNDWMZvvPwMLRnVDDvwbfxsXDDtmmXr

in:sent

SALUDOS

Piel palida <pielpalida2017@gmail.com>
para miguemc Fuentes3

Hola migue

por fa necesito que hablemos...es urgente
llamame
un abrazo

13:48 (hace 6 horas)

Remitente notificado con [Meiltrack](#)

Responder Reenviar

Meet Nueva reunión Unirse a una reunión

Hangouts Piel

No hay chats recientes

Escribe aquí para buscar

8:45 p.m. 19/01/2022

Oficina: Avenida Jiménez No. 8 A – 44 Of. 418 Edificio Sucre – Bogotá
Teléfono: (1) 3520585 Celulares: 301 – 3918470 / 311-8103428
Email: ingenieroabogadoasociados@gmail.com



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Rad.: 2021-142

Cesación de efectos civiles de matrimonio

Incidente de nulidad

En razón al informe secretarial que antecede y la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte demandada, en la que requiere se declare la nulidad del auto admisorio de fecha 24 de agosto de 2021 por indebida notificación, será procedente dar trámite a lo solicitado en los términos previstos en el artículo 129 del C.G.P.

Por lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: TRAMITAR LA NULIDAD por la causal 8º del artículo 133 del C.G.P. propuesta por la parte demandada, por lo que se procederá conforme lo autoriza el inciso 4º del artículo 134 del C.G.P.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a los interesados de la solicitud de nulidad por el término de tres (3) días según lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 129 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO

Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Facatativa - Cundinamarca



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dc7472df2d1272c66670a53b5e905e4e2f8de7619176a73e25957a
0e50751a1d**

Documento generado en 29/03/2022 11:49:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>